

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.— Imprenta provincial sita en la Casa de expositos.

EN SIGUENZA.— Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres id.	Seis id.
EN LA CAPITAL.....	1 50	4 50	9 »
FUERA DE LA CAPITAL.	2 50	7 50	15 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. Real la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Censo de poblacion.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 28 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Próxima á terminarse en todas las provincias como preliminar del recuento general de los habitantes, la estadística de viviendas, procede ya que se prepare por los Ayuntamientos el pedido de las cédulas de inscripcion que cada uno calcule necesitar en su término para el próximo censo de poblacion, pedidos, que una vez formulados, deberán remitir á los Jefes de trabajos estadísticos, los cuales, á su vez, los dirigirán resumidos á esta Direccion general. Con este objeto espero de V. S. se sirva ordenar á todos los Alcaldes de la provincia de su digno mando, cumplan con toda urgencia y exactitud cuantas disposiciones les comunique acerca de este asunto, el referido Jefe de trabajos estadísticos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, recordando

á los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia remitan con toda urgencia al Jefe de trabajos estadísticos los datos que sobre este asunto les reclame dicho funcionario, sin dar lugar á recuerdos respecto de este servicio; teniendo presente, que todo lo que se relaciona con dichos trabajos estadísticos, debe considerarse como urgentísimo.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco Alcalde, D. Eugenio de Velasco, D. Rafael Yunta y D. José Gamboa y Calvo pueden recoger de esta Seccion de Fomento por sí ó por persona competentemente autorizada para ello, el titulo de propiedad expedido á su favor de las minas de oro y agua salada, nombradas *Doña Baldomera, La Oportunidad, Morse, La protegida y La Verdad.*

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 25 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

DESCUBIERTOS POR CUPOS PARA GASTOS PROVINCIALES.

Circular.—Contaduría.

Varios Ayuntamientos de esta provincia

á quienes se les ha apremiado por descubiertos de cupos para gastos provinciales, vienen exponiendo á esta Corporacion como causas que consideran justificadas para no solventar sus respectivos débitos, y por lo tanto para continuar sin satisfacer el importe de aquellos, no solo las de que los recaudadores del Banco de España dejan de entregarles oportunamente el recargo municipal del 4 por 100 sobre la contribucion territorial, y la Administracion económica los intereses correspondientes á inscripciones intransferibles del 3 por 100 en equivalencia de bienes enajenados á propios, sino que tambien la de que una parte de los mismos débitos proceden de años anteriores y en poder de primeros y segundos contribuyentes.

Semejantes causas, lejos de poder ser estimadas como legítimas, y en su consecuencia de venir á justificar la falta de pago por contingente provincial, acusan ó negligencia de las autoridades locales en el cumplimiento de tan importante obligacion, y por lo cual incurren en grave responsabilidad que en su día no podrán eludir, ó bien desconocimiento de las disposiciones vigentes que regulan de un modo claro y preciso la forma y trámite que ha de seguirse para hacer efectivos los recursos consignados en el presupuesto municipal.

En este sentido, y para en el caso de que por ignorancia dejen de realizarse los medios legales para cubrir los gastos, advierto á los Ayuntamientos, que si la demora del pago á esta Corporacion reconoce como motivo la falta de entrega del recargo del 4 por 100 por parte de los recaudadores, deber es de los Sres. Alcaldes ponerlo en conocimiento de la Delegacion del Banco de España, para la recaudacion de contribuciones directas en esta provincia, á fin de que, con vista de cuantos antecedentes existan en su oficina, pueda adop-

tar las medidas correspondientes; y si la causa procede de no realizarse los intereses de inscripciones por bienes enajenados á propios, es seguro que la Administracion económica dispondrá su abono, siempre que el Ayuntamiento se encuentre al corriente de sus pagos con el Tesoro, y cuando no lo esté, deberá solicitarse la oportuna compensacion.

Por último, si los créditos pendientes de recaudacion á favor de los presupuestos municipales proceden de cuotas por reparos, arrendamiento de arbitrios ú otros conceptos en primeros contribuyentes, es obligacion de los Municipios nombrar en forma legal su recaudador, quien con estricta sujecion á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y disposiciones posteriores, verificará la cobranza y la dará por terminada, despues de haber llenado su cometido, sin omitir ninguno de los requisitos prevenidos en aquella, y cuando los fondos existan en poder de segundos contribuyentes, tampoco pueden eludir los Ayuntamientos el cumplimiento del deber que les impone

la Ley municipal vigente, sobre liquidacion y rendicion de cuentas de caudales de recaudadores, Depositarios y de cuantas personas hayan manejado fondos correspondientes al presupuesto, así como el de que tenga lugar su ingreso, una vez que sea conocido el saldo ó débito que contra ellos resulte, empleando para ello y en el caso de que no lo realicen dentro de un breve plazo, todos los medios que la misma Instruccion determina.

De la presente circular darán lectura los Secretarios á sus respectivos Ayuntamientos en la primera sesion que celebren, para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Guadalajara 31 de Agosto de 1877. — El Vicepresidente, Roman Atienza.

BENEFICENCIA.

Pago de amas.

Desde el miércoles 5 del corriente mes, queda abierto el pago de haberes devengados por las amas externas de la Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la

Beneficencia durante el bimestre de Mayo y Junio último.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios se servirán comunicarlo á los interesados, para que se presenten á cobrar provistos de la certificacion de existencia de los niños, cuyo documento exhibirán en la oficina de la Casa de Maternidad, haciendo constar tambien el número de la cédula personal de cada ama si se refiere á expósitos, y el de la persona á quien se concedió auxilio cuando á estos afectare: de esta formalidad quedan exentos aquellas amas é interesados que la hubiesen hecho constar en meses anteriores.

Cuando los certificados se refieran á los que por su cualidad de gemelos obtuvieron el socorro, se consignará si ambas criaturas vivian en Mayo y Junio; recordándose por último á las amas é interesados que personalmente no acudan á percibir sus haberes, autoricen por escrito á la persona que haya de recibirlos, aunque sea por nota en la misma fé de vida.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1877.— El Vicepresidente, Roman Atienza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Resultando de los antecedentes del reemplazo del corriente año, que los pueblos que se expresan á continuacion de la presente circular no han cubierto el cupo de soldados que les ha correspondido, la Comision provincial, previamente autorizada por el Sr. Gobernador y en conformidad á lo que prescribe el art. 88 de la ley vigente de quintas, ha acordado proceder á la revision de las exenciones otorgadas por los Ayuntamientos á los mozos que asimismo se expresan, cuya operacion deberá dar principio el dia 10 del próximo mes de Setiembre á la hora de las nueve de la mañana.

En su virtud, se previene á los Sres. Alcaldes dispongan lo conveniente para que en el dia que á cada pueblo se designa, se presenten ante esta Corporacion, á cargo de un Comisionado, los mozos que se relacionan, provistos de los expedientes justificativos de sus excepciones, y cuidando á la vez, respecto á las que versen en impedimentos de padres ó hermanos, que concurren estos tambien con el fin de ser reconocidos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Dia 10 de Setiembre.

Nombres de los mozos.	Pueblos responsables.	Soldados que adeudan.
Claudio Vicente Galvez.....	Aldeanueva de Guadalajara.....	1
Eustasio Inocencio Abad.....		
Narciso Urrea Martinez.....		
Braulio Abad Vicente.....		
Estéban Camarillo Trillo.....		
Venancio Gil Lopez.....	Taracena.....	2
Saturnino Gil Huetos.....		
Eusebio Diaz Centenera.....		
Ruperto Muñoz Gamo.....		
Márcos Centenera Alcolea.....		

Dia 11 de Setiembre.

Romualdo García Cortijo.....	Cabanillas del Campo.....	1
Leon Vicente Moreno.....		
Manuel Aguado Inés.....		
Rafael Vera García.....		
Pedro Pascual Cobos.....		
Jerónimo Fuentes Serrano.....		
Feliciano Antonio Coronado.....		
Mateo Galan García.....		
Tomás Abad Inés.....		
Marcelino Herranz Morales.....		
Pedro Bruno Anguita.....		
Manuel Romero Marian.....		
Luis Canalejas Remartinez.....		
Silveste Horche Inés.....		
Meliton Caro Duque.....		

Dia 12 de Setiembre.

Severo Serrano Serrano.....	Argecilla.....	1
Antero Sanz San Pedro.....		
Salustiano Diaz Cabrera.....		
Luciano Velasco Paredes.....		
Galo Martinez Raso.....		
Bonifacio Vela Raso.....	Gajanejos.....	1
Juan Arroyo Delgado.....		
Sofio Gallardo García.....		
Francisco García Bermejo.....		

Dia 13 de Setiembre.

Tibureio Valeriano Calvo.....	Taragudo.....	1
Bonifacio Lopez Fernandez.....		
Lope Manuel de Mateo y Lopez..	Olmeda del Extremo...	1
Víctor Vicente García.....		
Gabino Vicioso Bernal.....	Colmenar de la Sierra..	1
Aniceto Sanz Martin.....		
Roman Lázaro Heredia.....		
Pascual Plaza Jodra.....	Bujarrabal.....	1
Telesforo del Amo Frias.....		
Anastasio Plaza de Mingo.....		
Santiago Casado.....		

Dia 14 de Setiembre.

Nicasio García Orcajo.....	Arbeteta.....	2
Félix del Amo Cortes.....		
Raimundo Eusebio Blanco.....		
Julian Segovia Lopez.....		
Anacleto Gabriel del Amo.....		
Antonio Florencio Cortes.....		
Lúcio Herraiz Alonso.....		
Julian Alonso del Amo.....	Valtablado del Rio.....	1
Jorge Dámaso Vergara.....		
Patricio Lopez Palacios.....		
Pedro Marto Cortes Perez.....		
Juan Bautista Garcia.....	Padilla del Ducado.....	1
Fermin de Ibar Oter.....		
Julian Martinez Palazuelos.....		

Dia 15 de Setiembre.

Agapito Jimenez Bernal.....	Fuentelsaz.....	1
Gil Jimenez Romero.....		
Mariano Escribano Sanz.....		
Manuel Nuño.....		
Eusebio Ruiz Estéban.....		
Martin Junez Nuño.....		
Agapito Ruiz Alda.....		
Marcelo Sanz Morales.....		
Miguel Moreno Sanz.....		
Juan Sarmiento Bernal.....		
Juan Junez Ruiz.....		
Fermin Sarmiento Nuño.....		

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Como operacion preliminar y de las más importantes para la formacion del censo de la poblacion, los Sres. Alcaldes de esta provincia, procederán sin demora á formular el pedido de las cédulas de inscripcion que cada uno calcule necesitar en su término municipal, ateniéndose para verificarlo con el debido acierto á las reglas siguientes, dictadas en vista de lo acordado sobre este punto por la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico.

1.^a La inscripcion de los habitantes que se proyecta, para fines de Diciembre de este año, se hará por medio de cédulas impresas, las cuales serán de dos clases: de familia y colectivas.

2.^a Se repartirán de las primeras una por cada familia y por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañía individuos, sean parientes, sean extraños, que constituyan familias independientes, por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan considerarse como huéspedes; ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan; así figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad, aunque continúe viviendo al lado de sus padres; los cónyuges cuando vivan reunidos por razon de divorcio ó de separacion voluntaria, que no sea temporal; los criados casados que tengan su familia avecindada dentro del mismo término en que ellos se hallan sirviendo; y los pastores que habiten aislados en chozas extraviadas y no tengan familia en el término municipal en que residan, ni dependan en concepto de criados de ningun vecino del mismo.

3.^a Se repartirá solamente cédula colectiva á los Superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad, y á los Jefes de cuerpo militar de mar ó tierra que tengan á sus órdenes tropas acuarteladas; podrá ocurrir, sin embargo, que en los edificios donde habite la tropa existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales y aun de la clase de tropa, como puede suceder en los cuarteles de la Guardia civil, en cuyo caso, además de la colectiva que se entregue al Jefe del cuerpo, habrá que dejar las cédulas de familia que fueren necesarias para estas.

4.^a Se repartirá una cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes. Tambien en este caso ha de tenerse en cuenta que si los Jefes ó cabezas de estos establecimientos manifestaren tener hospedados en los mismos, individuos que compongan familias que deban figurar en cédulas aparte, se les dejarán además las de familia que se consideren precisas. Se considerarán asimilados á los fondistas y posaderos, en lo que

se refiere al pedido de cédulas, los capitanes ó patrones de los buques mercantes surtos en puerto.

5.^a Se repartirá una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los hospitales civiles ó militares, de los cuarteles de inválidos, de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios; á las Superiores de las Casas de maternidad; á los Directores ó rectores de las Escuelas pias, Colegios ó Establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos; á los de los seminarios eclesiásticos, Colegios ó Escuelas militares de mar ó tierra, Colegios de sordos-mudos y de ciegos; á los Alcaldes de las cárceles de uno y otro sexo; á los Jefes ó Comandantes de las casas de correccion de ámbos sexos, y á los de los presidios.

Si en alguno de estos establecimientos no bastase una cédula de familia, por haber en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de estas.

Las dos cédulas colectivas se destinarán, una para inscribir á los empleados, profesores y dependientes, y otra a los individuos que dan el carácter al establecimiento; por lo tanto, estas dos cédulas se dejarán siempre é independientemente del número de individuos que existan en el colegio, asilo, etc., etc.; pues respecto á lo que ha de hacerse para calcular cuántas cédulas colectivas serán necesarias cuando el número de acogidos sea crecido, pueden atenerse los Ayuntamientos á lo prevenido en la regla 8.^a

6.^a Los sobrestantes de obras en carreteras, ferro-carriles, minas, canales, etcétera que radiquen en despoblado, recibirán solamente cédula colectiva, si ni ellos, ni trabajador alguno de los que estén á sus órdenes tuviesen á la familia en su compañía; en caso contrario, además de la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquella consigo, si los hay, recibirán tantas de familia como fueren estas.

7.^a Los Capitanes de puerto, Jefes de estacion de ferro-carril y administradores de diligencias, serán provistos de una cédula colectiva, y de las familias que se calculen necesarias, para inscribir en ellas á aquellos transeuntes que se pongan en camino el dia del recuento antes de las doce de la noche, para punto á que no han de llegar en la misma, y que, á pesar de esta última circunstancia, no puedan figurar en ninguna cédula de la poblacion, por no haberse detenido en ella.

8.^a Tendrán en cuenta tambien los Ayuntamientos, para el cálculo de cédulas que cada una, tanto las de familia como las colectivas contiene 17 líneas, y por consiguiente deberán averiguar, al ménos, de un modo aproximado, las familias ó los establecimientos que por constar de más de 17 individuos necesiten varias cédulas.

9.^a Podrán utilizar los Ayuntamientos, al verificar el cálculo de que se trata, los datos de la reciente estadística de viviendas, los del Nomenclator y los del último padron de vecindad.

10.^a Tambien deberán consultar el censo de poblacion de 1860 en el cual constan las cédulas recogidas en cada Ayuntamiento en aquella época.

11.^a El número de cédulas de inscripcion que se reclame ahora, no debe nunca ser menor que el de las recogidas en 1860; puesto que la estadística del movimiento de la poblacion demuestra que esta vá siempre en aumento. Sólo en casos especiales y justificados debida y sumariamente, podrá admitirse que aquel número sea menor.

Con el fin de que se verifique este trabajo con toda la exactitud posible, se evacuarán inmediatamente todas las consultas que sobre el particular dirijan á esta oficina los Sres. Alcaldes.

Una vez formulado el pedido, deberán remitírmelo en el plazo máximo de 15 dias, á contar desde la fecha de esta circular, entendiendo que, siendo como llevo dicho, este trabajo de gran importancia y urgencia, por referirse á operaciones que se han de efectuar en un mismo dia en toda España, procederé inmediatamente contra los morosos, por todos los medios que me autorizan las leyes y los reglamentos vigentes.

Guadalajara 1.^o de Setiembre de 1877.— El Jefe de los trabajos estadísticos, Cesar V. Sanchez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE INTERVENCION.

Clases pasivas.

Por la Real orden de 21, inserta en la *Gaceta* de 22 del corriente, se ha mandado descontar de la primera mensualidad que perciban las clases activas y pasivas, así como los perceptores de cargas de justicia, el importe de la cédula personal correspondiente al haber de cada individuo.

En su consecuencia, y á fin de que tenga cumplido efecto aquella disposicion, se hace preciso que los interesados se presenten personalmente en la Intervencion de esta Administracion, Negociado respectivo, ó en las Subalternas de Rentas Estancadas en donde tengan domiciliado el cobro de su haber ó pension, á firmar las cédulas y sus matrices desde el dia 10 al 20 de Setiembre próximo; debiendo, para identificar su personalidad, exhibir la cédula anterior.

Al mismo tiempo, si alguno de los individuos estuviese obligado á adquirirla de mayor importe, por cualquiera otro de los conceptos que detalla la Instruccion de 21 de Julio último, hará esa manifestacion, bajo su responsabilidad personalísima, y exhibirá á la vez el documento ó prueba en que así conste.

Obtendidas de esta manera las cédulas de que se trata, deberán sin pérdida de tiempo acudir al Ayuntamiento de su vecindad, con el fin de formalizarlas, satisfaciendo en las oficinas municipales el recargo que las

mismas hubieren acordado imponer, y para lo cual les faculta el art. 16 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último, requisito que se consignará en la nómina subsiguiente, y sin el cual se suspenderá el abono de los haberes.

Las formalidades que se acaban de expresar, no relevan á los apoderados de las clases ó individuos, de adquirir para sí la cédula respectiva, y no se les satisfará la mensualidad próxima si no presentan á la toma de razon la cédula que á los mismos correspondan.

Lo que se hace notorio por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de los interesados, encargando á los señores Alcaldes cooperen á la mayor publicidad por el procedimiento que crean más conducente.

Guadalajara 25 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Cange.

EMPRÉSTITO NACIONAL

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales del Empréstito de 175 millones de pesetas que se expresan á continuación del presente anuncio, esta Administración económica, en cumplimiento de lo prevenido en la regla tercera de las que contiene la Realdisposicion de 11 de Marzo de 1876, ha acordado anunciar en la *Gaceta oficial* la solicitud de los interesados, previniendo á los tenedores de los resguardos de que se trata, que los presenten para su examen y comprobacion en el término de treinta dias; en la inteligencia, que de no verificarlo, se declararán nulos y fuera de circulacion los mencionados resguardos.

Guadalajara 28 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Nombre del contribuyente.	Pueblo donde contribuye.	Numero de los recibos.	Plazos á que se refieren.	IMPORTE.
D. Adrian Barberia.	Tiervo	14	1	508 70
Guillermo Diaz.	Horas	1	2	120 97
Pedro Nieto.	Añazon	148	1.º 2.º 3.º	42 46

de los resguardos extraviados

NOTA

SECCION CUARTA.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Instrucción provisional y adicional á la vigente de suministros de pueblos, aprobado por Real orden de esta fecha, como consecuencia de la supresion de la cuenta de raciones y suministros que se lleva á efecto en los ramos de subsistencias y utensilios segun la misma disposicion.

1.ª Además de las prescripciones que contiene la Instrucción de suministros de pueblos, los Alcaldes tendrán presente, que si en determinado caso transitase alguna fuerza militar sin pasaporte, no deberá tener lugar su suministro sin que previamente se extienda una declaracion en la que se consigne el Regimiento y Batallon ó Escuadron y Compañía á que pertenece la fuerza; el número de Oficiales, clase y tropa que lo componen; el Jefe que la manda, y la circunstancia expresa de no haber extraido suministro para aquel dia; y se haga constar que el transitar sin pasaporte, es por disposicion de Autoridad militar competente, ó por otra causa imperiosa del servicio, que no permito proveerse de aquel documento.

Esta declaracion será firmada por el Jefe de la fuerza y por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

2.ª La declaracion á que se refiere el artículo anterior, se unirá al recibo como justificante y quedará sujeto al examen y comprobacion que despues practicarán las oficinas para resolver sobre su admision y validez.

3.ª Los preceptores del suministro quedarán declarados responsables de su importe si no resultase justificado que el transitar sin pasaporte fue efectivamente por alguna de las causas que se mencionan en la regla primera.

4.ª Los Alcaldes darán conocimiento á la Intendencia militar del Distrito y á la Comisaria de guerra de la provincia, en el dia mismo que haya tenido lugar la extraccion de los suministros hechos á tropas que transiten sin pasaporte, con la expresion de pormenores que se consigne en el acta. Estos conocimientos son indispensables para que pueda acordarse el abono del suministro en la misma y que.

5.ª Los Comandantes de la fuerza, por su parte, oficiarán tambien en el acto á la Autoridad militar superior de la provincia, Distrito ó Ejército, dándoles cuenta del caso; tanto para que pueda comprobarse la legitimidad del suministro practicado por el pueblo, cuanto para que se les provea de pasaporte lo antes posible.

6.ª La Intendencia del Distrito y la Comisaria de guerra de la provincia, así que reciban los partés que previene la regla 4.ª, acudirán en el acto á las Autoridades militares para comprobar la existencia autorizada de dichas fuerzas y para que se las provea del pase correspondiente.

7.ª Si los Jefes de la fuerza transeunte

exigiesen mayor suministro del que correspondiese, la Intendencia del Distrito lo pondrá en conocimiento de la respectiva Autoridad militar, para que esta pueda hacer efectiva la responsabilidad en que aquellos hayan incurrido, con arreglo á los preceptos de la Real orden de 15 de Mayo de 1837.

8.ª En igual forma se procederá si las fuerzas transeuntes recibiesen de los pueblos cantidades en metálico en equivalencia de suministro; y á los pueblos que se justifiquen haber entregado modelo en vez de las especies del suministro, no será de abono su importe.

9.ª No serán de abono á los pueblos los suministros á fuerzas sublevadas, ni los hechos en virtud de pasaporte que no resulten legítimos.

10.ª Los Alcaldes ó Autoridades que dispongan el suministro durante el tránsito de una fuerza, rectificaran del pasaporte el suministro verificado y dias á que corresponden.

11.ª De los recibos sin pasaporte formarán los Comisarios de guerra encargados de la liquidacion de suministros de pueblos, relaciones especiales y separadas de los demás suministros.

12.ª No formará ajuste á las fuerzas suministradas por pueblos, porque la admision del recibo implica el derecho á la extraccion, y no puede haber saldos.—Madrid 24 de Mayo de 1877.—Aprobado por S. M.—Ceballos.—Es copia.—El Intendente de Ejército, José María de Manzanos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

La feria anual de esta Ciudad, que hasta el año de 1875 se ha celebrado en los dias 14, 15 y 16 del mes actual, tendrá lugar en este año en los mismos dias que en el anterior, ó sean el 14, 15, 16 y 17 de Octubre próximo.

El programa de los festejos acordados para amenizar la feria, y de los premios que se concederán á los ganados que concurren á ella, se publicará tan luego como estén ultimados ciertos particulares referentes á la expresada feria.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1877.—El Alcalde presidente, Julian Gil.

IMPUESTO DE CONSUMOS

MES DE AGOSTO DE 1877.

Ingresado para el Estado en el dia	17	24	27
Id.	id. 18	34	25
Id.	id. 19	30	43
Id.	id. 20	71	44
Id.	id. 21	69	86
Id.	id. 23	33	83
Id.	id. 24	54	54
Id.	id. 25	87	07
Id.	id. 26	45	63
Id.	id. 27	53	53
Id.	id. 28	54	48

Guadalajara 28 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Julian Gil.

TIPOGRAFIA

DE LA CASA DE EXPOSITOS.

GUADALAJARA.